

**Actoras:** Yndira Sandoval Sánchez y otras.  
**Responsable:** Sala Regional CDMX.

**Tema:** Postulación de candidaturas del PAN en el bloque de alta competitividad en la Ciudad de México.

### Hechos

#### Registro de candidaturas

El veintiocho de abril, el Instituto local aprobó el registro de manera supletoria de las candidaturas comunes para la elección de Alcaldías y Concejalías en trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en la demarcación territorial Benito Juárez, postuladas por el PAN, PRI y PRD para el proceso electoral local en curso..

#### Cadena impugnativa

Inconformes, diversas ciudadanas presentaron medios de impugnación ante el Tribunal local, al considerar que el PAN incumplió el principio de paridad en el bloque alto de competitividad, quien confirmó las designaciones realizadas; esta sentencia fue controvertida ante Sala Regional CDMX quien la confirmó por lo que las actoras acuden a presentar el recurso de reconsideración.

### Consideraciones

Los recursos de reconsideración **son improcedentes**, porque con independencia que se actualice otra causal, no se cumple el requisito especial de procedibilidad.

#### ¿Qué resolvió la responsable?

Consideró infundados los conceptos de agravio en los que se sostuvo que el PAN no postuló candidaturas de manera paritaria en su bloque de alta competitividad, pues determinó que ello no era así en atención a que del análisis individual de las postulaciones de ese partido político se advertía que sí postuló de conformidad al principio de paridad en las demarcaciones de mayor posibilidad de triunfo.

#### ¿Qué argumentan los recurrentes?

Los recurrentes alegan que la Sala Ciudad de México vulnera en su perjuicio los principios legalidad y exhaustividad, esencialmente porque soslayó que el PAN no postuló sus candidaturas a alcaldías de manera paritaria en el bloque de competitividad alta.

**Determinación.** La responsable no realizó un estudio concreto de constitucionalidad respecto a normas locales, sino que el estudio realizado fue respecto de los agravios planteados en esa instancia para controvertir la sentencia del Tribunal local, por lo que se considera que se trata de un análisis de mera legalidad conforme al cual se determinó que los agravios resultaban infundados e inoperantes al considerar correcta la determinación del Tribunal local en el sentido de que el PAN postuló de manera adecuada sus candidaturas en el bloque de alta competitividad. Asimismo, tampoco se advierte que el caso revista un tema de importancia y trascendencia para fijar un criterio en el orden jurídico nacional, o bien, que la responsable hubiera incurrido en un error judicial notorio.

**Conclusión:** Ante la falta de cumplimiento del requisito especial de procedencia, lo conducente es desechar de plano de las demandas.